



CANCILLERÍA

Abecé

Plebiscito en el exterior

CARTILLA PEDAGÓGICA

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

ÍNDICE

Página

1. ¿Cómo, cuándo y dónde se realizará en el exterior el Plebiscito “Para la refrendación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”?	3
2. ¿Quiénes pueden votar? ¿Qué documento debe presentarse para votar? ¿Qué beneficios se otorgarán para las personas que voten?	5
3. ¿Quiénes pueden ser jurados de votación? ¿Cómo se designan los jurados de votación?	6
4. ¿Cuáles son las funciones de los jurados de votación?	8
5. Calendario Electoral - Resolución No. 8124 del 31 de agosto de 2016	9
6. ¿Quiénes pueden ser testigos electorales? ¿Cómo se designan? ¿Quién puede postular testigos electorales? ¿Quiénes pueden postular auditores de sistemas?	10
7. ¿Qué son los comités de campaña? ¿Dónde se inscriben? ¿Quiénes pueden conformarlos?	11
8. ¿Pueden los servidores públicos participar en la campaña del plebiscito?	13
9. ¿Qué son los Tribunales de garantías y vigilancia electoral?	14
10. Consejos para nuestros connacionales	15

1. ¿Cómo, cuándo y dónde se realizará en el exterior el Plebiscito “Para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”?

- Las votaciones se llevarán a cabo el domingo 2 de octubre de 2016, a partir de las 8 a.m. y hasta las 4 p.m. del mismo día, hora local.
- En cada lugar de votación se utilizará un mecanismo mediante el cual se dé a conocer a la ciudadanía el inicio y término de la jornada, con el himno nacional u otro medio.
- A diferencia de otras jornadas electorales realizadas en el exterior, esta vez solo se podrá votar durante un día. La convocatoria presidencial fijó como fecha única para el plebiscito el domingo 2 de octubre de 2016.
- Las votaciones se realizarán en las misiones diplomáticas y oficinas consulares en el exterior. Además, se tendrán puntos de votación externos a las sedes locales de cada Consulado, de acuerdo con su circunscripción. La dirección de estos puntos será oportunamente comunicada.
- En un total de 203 puntos de votación, con 1.372 de mesas, distribuidos en 138 ciudades y 64 países.
- Los países donde se desarrollará esta jornada son: Ghana, Alemania, Argentina, Curazao, Antigua y Barbuda, Aruba, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, India, Indonesia, Inglaterra, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.
- En los siguientes países se tendrá un punto de votación: Ghana, Antigua y Barbuda, Curazao, Argentina, Aruba, Bélgica, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes, Filipinas, Finlandia, Grecia, India, Irlanda, Kenia, Líbano, Malasia, Marruecos,

Nicaragua, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Rusia, República Dominicana, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tobago y Uruguay.

- En Estados Unidos se tendrá un total de 50 puntos de votación, a cargo de 11 consulados.
- De acuerdo con las disposiciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se realizará nueva inscripción de cédulas para este proceso de plebiscito. Así quedó establecido en la ley estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016 del Congreso de la República.
- El potencial electoral en el exterior es de 599.026, distribuidos en un potencial electoral de mujeres correspondiente a 313.598 y de hombres de 285.428.

2. ¿Quiénes pueden votar? ¿Qué documento debe presentarse para votar? ¿Qué beneficios se otorgarán para las personas que voten?

- Podrán participar en el proceso electoral del plebiscito quienes se encuentren dentro del censo electoral. En cuanto a cédulas nuevas, se incorporan al censo las expedidas hasta cuatro (4) meses antes de la votación.
- En otras palabras, podrán participar aquellos colombianos residentes en el exterior, que se encuentren debidamente inscritos y pertenezcan al censo electoral en el exterior.
- En este sentido, los ciudadanos colombianos que hayan realizado el trámite de su cédula de ciudadanía por primera vez en el Consulado respectivo y que ya posean su documento de identificación, están automáticamente inscritos para votar en ese puesto de votación.
- Puede confirmar su lugar de votación, ingresando a la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co, costado izquierdo “CONSULTE AQUÍ SU LUGAR DE VOTACIÓN”.
- Las personas que quieren participar en esta jornada deberán presentarse con su cédula de ciudadanía vigente para poder ejercer su derecho al sufragio. Lo anterior, toda vez que según lo dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se admiten contraseñas o cualquier otro tipo de documento.
- Todos los votantes tendrán derecho a su certificado electoral que les permite acceder a los beneficios consagrados en la Ley 403 de 1997 y 815 de 2003, en el caso de los colombianos en el exterior, podrán acceder a un descuento del 10% en la expedición de pasaportes.
- Esto quiere decir que solo podrán votar, en el consulado donde tienen inscrita su cédula, los que hicieron parte del censo electoral de 2014 y aquellos que solicitaron su cédula por primera vez antes del 2 de junio de 2016 y que ya cuenten con el documento original. Ni la contraseña ni el pasaporte podrán ser presentados para ejercer el derecho al voto.

3. ¿Quiénes pueden ser jurados de votación? ¿Cómo se designan los jurados de votación?

- Se entiende por jurado de votación aquel ciudadano mayor de 18 años y menor de 60 años, seleccionado mediante sorteo para atender el proceso de las votaciones, efectuar los escrutinios de mesa y registrar los resultados de la mesa en los documentos electorales.
- Las personas que quieran ser jurados de votación podrán acercarse al Consulado más cercano y postularse.
- La designación se hará mediante sorteo, por el Cónsul, 10 días calendario antes de la votación. La notificación del nombramiento se entenderá surtida con la sola fijación en un lugar público del acto administrativo que hará el Cónsul respectivo.
- Para las votaciones en el exterior se designarán cuatro (4) jurados por cada una de las mesas, dos (2) principales y dos (2) suplentes. En el exterior, se tendrán 1.372 mesas, distribuidas en 203 puntos de votación alrededor del mundo.
- El potencial electoral en general, será de 450 sufragantes por mesa.
- Se requerirán 5.488 jurados para los puntos de votación y mesas establecidas en el exterior.
- El sorteo de designación de los jurados de votación deberá garantizar la heterogeneidad de las opciones en las mesas de votación.
- Los jurados de votación toman decisiones de forma autónoma, colegiada, distribuyen las funciones que cumplirá cada uno, realizan el trabajo conjunto en equipo y responden solidariamente por lo que suceda en la mesa.
- Los jurados de mesa expedirán un certificado electoral en favor de los sufragantes. Todos los votantes tendrán derecho a su certificado electoral que les permite acceder a los beneficios consagrados en la Ley 403 de 1997 y 815 de 2003.
- Los jurados de votación son la autoridad electoral en la mesa de votación y en ejercicio de su deber ciudadano cumplen funciones que deben ser desarrolladas con rigor y responsabilidad para garantizar que la voluntad popular expresada en las urnas sea auténtica y de esta forma se dé legitimidad a la decisión ciudadana.

-
- De acuerdo con la Resolución No. 8124 del 31 de agosto de 2016, la fecha límite para la publicación de las listas de jurados de votación será el 22 de septiembre de 2016.
 - De acuerdo con la Resolución No. 1733 de 2016, artículo 28, para el plebiscito, podrán ser jurados de votación los ciudadanos que hayan resultado escogidos en el sorteo de conformidad con las disposiciones legales y aquellos propuestos hasta el 7 de septiembre de 2016, por los comités de campaña que a esa fecha estén inscritos, garantizando la heterogeneidad de las opciones en las mesas de votación.
 - El sorteo de designación de los jurados de votación deberá garantizar la heterogeneidad de las opciones en las mesas de votación.
 - Los jurados de votación, igual que todo ciudadano, deben presentar la cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto.

4. ¿Cuáles son las funciones de los jurados de votación?

De acuerdo con el instructivo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, durante la votación para el plebiscito, los jurados cumplirán las siguientes funciones:

- Identificar al votante.
- Verificar que esté incluido en el censo de mesa o listado de sufragantes. Formulario E-10.
- Diligenciar los datos del elector en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes. Formulario E-11.
- Firmar y entregar la Tarjeta Electoral.
- Pedir al elector que se dirija al cubículo, para que realice la marcación en la tarjeta y posteriormente la doble de tal forma que la firma del jurado quede a la vista.
- Solicitar al elector que le permita observar la firma antes de introducir la tarjeta en la urna.
- Devolver la cédula de ciudadanía al elector.
- Entregar el certificado electoral.

En este sentido, es menester precisar que los jurados de votación desarrollarán sus actuaciones en tres etapas, a saber:

- Instalación de la mesa: 7:30 a.m.
- Proceso de las votaciones: 8 a.m. – 4 p.m.
- Cierre, escrutinio y entrega de pliegos electorales: a partir de las 4 p.m.

En las votaciones en el exterior, el funcionario consular cumplirá las funciones de Delegado de Puesto.

Respecto al procedimiento y desarrollo de la votación, es necesario que se consulte el Instructivo proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Calendario Electoral - Resolución No. 8124 del 31 de agosto de 2016

De acuerdo con la Resolución No. 8124 del 31 de agosto de 2016, proferida por al Registraduría Nacional del Estado Civil, es menester resaltar las siguientes fechas:

- 2 de agosto de 2016: Depuración del Censo electoral (02 meses antes de la votación. A cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 30 de agosto 2016. Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016 del Gobierno Nacional: El Presidente de la República convoca el plebiscito.
- Del 09 al 15 de septiembre de 2016: Numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000: Designación de Jurados de Votación.
- 12 de septiembre de 2016: Selección de Delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la votación.)
- 13 de septiembre de 2016: Vence la inscripción de los comités de Campaña por la opción del SI o la opción del No.
- 21 de septiembre de 2016: Publicación del Censo Electoral para el plebiscito del 02 de octubre de 2016, en el diario oficial.
- 22 de septiembre de 2016: Fecha límite de publicación de listas de jurados de votación. Artículo 105 Código Electoral.
- 1 de octubre de 2016: Vence el plazo para la postulación y acreditación de los testigos electorales (Un día antes de la votación). Artículo 27 de la Resolución No. 1733 del Consejo Nacional Electoral.
- 2 de octubre de 2016. Día de la Votación en Colombia y en el exterior.

6. ¿Quiénes pueden ser testigos electorales? ¿Cómo se designan? ¿Quién puede postular testigos electorales? ¿Quiénes pueden postular auditores de sistemas?

De acuerdo con la Resolución No. 1733 de 2016, artículo 27:

- Las campañas por la opción del Sí y por la opción del No, podrán postular testigos electorales que vigilen el proceso de votación y escrutinios del plebiscito, a razón de uno por mesa y comisión escrutadora, en representación de cada una de las opciones.
- En caso de que en la misma circunscripción electoral exista más de un Comité por cada una de las opciones, estos deberán acordar la postulación de un solo testigo en representación de la opción de cada mesa y comisión escrutadora.
- Los comités de campaña de las opciones presentarán ante el Registrador del Estado Civil, hasta el sábado anterior a la votación (1 de octubre de 2016), las listas con los nombres de los ciudadanos que desean acreditar como testigos electorales determinando el lugar donde ejercerán sus funciones.
- Así mismo, las campañas por la opción del Sí y por la opción del No podrán postular auditores de sistemas que vigilen los procedimientos tecnológicos que se lleven a cabo durante el proceso de votación y escrutinios.
- Los testigos electorales pueden ser acreditados para actuar antes los jurados de votación y/o ante las comisiones.
- Para los requisitos y procedimientos, por favor consultar la Resolución No. 1733 de 2016.

7. ¿Qué son los comités de campaña? ¿Dónde se inscriben? ¿Quiénes pueden conformarlos?

- El Consejo Nacional Electoral estableció que los colombianos en el exterior podrán organizarse en comités de campaña por el sí o por el no, los cuales deberán estar integrados por no menos de tres personas y no más de nueve.
- Estos comités deberán ser inscritos ante el consulado respectivo diligenciando el formulario disponible en el link <http://www.cne.gov.co/cne/media/file/FORMULARIO.pdf>
- Los interesados en conocer los requisitos establecidos para hacer parte de los comités deberán revisar la resolución 1733 del 31 de agosto de 2016.
- Vale la pena resaltar que los comités de campaña inscritos podrán postular jurados de votación hasta el 7 de septiembre.
- Los jurados serán ciudadanos mayores de 18 años y menores de 60 años, y serán seleccionados mediante un sorteo.
- El día 13 de septiembre de 2016: vence la inscripción de los comités de Campaña por la opción del Sí o la opción del No.
- Las inscripciones de los comités de campaña en el exterior se realizarán ante el Consulado respectivo (Artículo 5 de la Resolución No. 1733/2016 del CNE)
- La inscripción se rige por la Resolución No. 1733/2016 del CNE, por tanto, los requisitos y formalidades para el trámite se realizarán exclusivamente de acuerdo con el acto administrativo en cuestión.
- La disposición contempla como formalidades necesarias para el trámite: el diligenciamiento de un formulario elaborado por el Consejo Nacional Electoral, entre otros documentos.
- El formulario de inscripción podrá ser descargado por los solicitantes en las páginas del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Civil.
- Es importante resaltar que la labor del funcionario encargado se limitará al recibo de los documentos radicados por los solicitantes y posterior envío de los mismos al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Delegada en lo

Electoral. El funcionario no aceptará o rechazará las solicitudes por falta o incumplimiento de los requisitos cuya labor estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

- La función del Cónsul será la de recibir los respectivos documentos y remitir directamente al Consejo Nacional Electoral.
- El procedimiento se reguló por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Circular No. 142 del 2 de septiembre de 2016.

8. ¿Pueden los servidores públicos participar en la campaña del plebiscito?

De acuerdo con la Resolución No. 1733 de 2016, artículo 31, se tiene que:

- Los servidores públicos, con excepción de aquellos pertenecientes a la rama judicial, los organismos de control, la organización electoral y los cuerpos de seguridad del Estado, podrán hacer campaña, en los términos que establece la mentada Resolución, por la opción del Sí o por la opción del No, así como debatir, deliberar y expresar pública y libremente sus opiniones o posiciones frente al mismo.
- En este sentido, los servidores públicos facultados para hacer campaña, por la opción del Sí o por la opción del No, en ningún caso podrán:
 - a) Utilizar bienes y elementos públicos destinados para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los servidores.
 - b) Suspender injustificadamente las tareas propias de sus funciones públicas con el fin de promover cualquiera de las opciones. Sin afectar el servicio público, las entidades podrán diseñar planes de compensación cuando las actividades de **divulgación y promoción del plebiscito** por parte de servidores públicos se realicen en los horarios laborales.
 - c) Coaccionar, constreñir o presionar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna de las opciones.
 - d) Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan por una u otro opción.
 - e) Alterar las partidas presupuestales existentes a fin de dotar de recursos a dichas campañas.

9. ¿Qué son los Tribunales de garantías y vigilancia electoral?

De acuerdo con la Resolución No. 1733 de 2016, se tiene que

- Créanse los Tribunales de garantías y vigilancia electoral los cuales tendrán su sede en las capitales de departamento. Sin embargo, podrán desplazarse y adelantar las actuaciones necesarias en toda la jurisdicción del departamento.
- Los Tribunales de garantías y vigilancia electoral estarán integrados por tres miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, quienes tendrán el carácter de servidores públicos. Cada Tribunal contará con cuatro profesionales universitarios, dos técnicos operativos y dos auxiliares administrativos.

10. Consejos para nuestros connacionales:

- Consultar y verificar su puesto de votación ingresando a la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co, costado izquierdo “CONSULTE AQUÍ SU LUGAR DE VOTACIÓN”.
- El día 2 de octubre de 2016, presentar su cédula de ciudadanía. No se aceptarán contraseñas, pasaportes u otros documentos para ejercer su derecho al voto.
- Las personas que quieran ser jurados de votación podrán acercarse al Consulado más cercano y postularse. No obstante, la designación se hará por sorteo. Recuerde que debe tener entre 18 y 60 años.
- Recuerde que las votaciones se llevarán a cabo el domingo 2 de octubre de 2016, a partir de las 8 a.m. y hasta las 4 p.m. del mismo día. En este sentido, es pertinente se recomiende la destinación del tiempo necesario para acudir a los puntos de votación.
- El único documento válido para votar es la cédula de ciudadanía.
- Los jurados de votación, igual que todo ciudadano, deben presentar la cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto.
- Los testigos electorales deben estar debidamente acreditados e identificados y podrán actuar durante todo el proceso democrático, es decir, desde la instalación de las mesas hasta la entrega de los pliegos electorales. No obstante, no podrá interferir en ninguna forma en las votaciones ni en los escrutinios que realicen los jurados de votación.